



Todo el  
**espacio y los servicios**  
que necesitas para tu negocio

## -Instrucciones internas de contratación en Geolit Parque Científico y Tecnológico S.A.-

-Aprobado en Comisión  
Ejecutiva de 15/04/2013

INDICE

ARTÍCULO 1.-	OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN .....	1
ARTÍCULO 2.-	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	2
ARTÍCULO 3.-	ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS.....	3
ARTÍCULO 4.-	OBJETO, PRECIO Y CUANTÍA DEL CONTRATO.....	4
ARTÍCULO 5.-	PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS .....	4
ARTÍCULO 6.-	PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS .....	5
ARTÍCULO 7.-	CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA.....	6
ARTÍCULO 8.-	GARANTÍAS.....	7
ARTÍCULO 9.-	PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.....	7
ARTÍCULO 10.-	CRITERIO GENERAL DE SELECCIÓN DE OFERTAS.....	9
ARTÍCULO 11.-	CONTRATOS URGENTES.....	10
ARTÍCULO 12.-	CONTENIDO Y FORMA DEL CONTRATO.....	10
ARTÍCULO 13.-	REGISTRO Y CUSTODIA DE LOS CONTRATOS .....	11
ARTÍCULO 14.-	PERFIL DEL CONTRATANTE .....	12
ARTÍCULO 15.-	REMISIÓN DE INFORMACIÓN A EFECTOS DE FISCALIZACIÓN.....	12
ARTÍCULO 16.-	JURISDICCIÓN COMPETENTE .....	12
ARTÍCULO 17.-	PRINCIPIOS SUPLETORIOS.....	13
	DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- CONTRATOS MENORES .....	13
	DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA. .	13
	DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- NECESIDADES HABITUALES.....	14



DISPOSICION DEROGATORIA.....	14
DISPOSICIÓN FINAL .....	14
ANEXO 1. CUADRO RESUMEN .....	1



## **ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN**

1.1. Las presentes normas tienen por objeto regular el procedimiento interno de contratación de la Sociedad GEOLIT, Parque Científico y Tecnológico, S.A. (GEOLIT) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 191 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP)

1.2. La adjudicación de los contratos a los que se refieren las presentes Instrucciones estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la TRLCSP y siguiendo lo aconsejado en la Comunicación Interpretativa de la Comisión (2006/C179/02). A título enunciativo, y con independencia de los criterios marcados para el cumplimiento de los principios de contratación, la consecución de los mismos implicará lo siguiente:

- Principio de publicidad. GEOLIT publicará en el perfil del contratante los anuncios de licitación y adjudicación de las contrataciones cursadas de acuerdo con lo indicado a continuación.
- Principio de concurrencia. GEOLIT promoverá el acceso de diferentes empresas para la contratación, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado y ventajosa.
- Principio de transparencia. GEOLIT seguirá los procedimientos de contratación previstos en las presentes instrucciones.
- Principio de confidencialidad. GEOLIT sin perjuicio de las disposiciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los



aspectos confidenciales de las ofertas. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

- Principio de igualdad y no discriminación. GEOLIT dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio.
- Oferta económicamente más ventajosa. GEOLIT justificará que la oferta seleccionada es la más ventajosa y responde a sus necesidades.

1.3. Estas instrucciones deberán ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

## **ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

2.1. Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los contratos que celebre la sociedad por cuantía inferior a los umbrales previstos en la TRLCSP referentes a los contratos sujetos a regulación armonizada, y que son:

- Para contratos de obras: 5.000.000 € (IVA excluido)
- Para suministros y servicios: 200.000 € (IVA excluido)

2.2. Respecto a los restantes contratos que celebre la sociedad no comprendidos en el apartado 2.1 anterior se seguirán las observaciones contempladas en la Disposición Adicional Segunda.



## ARTÍCULO 3.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS

El órgano de contratación de GEOLIT será la Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de aquellas facultades que el referido órgano estime conveniente delegar.

En los procedimientos abiertos, restringidos y negociados con publicidad el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En el procedimiento negociado sin publicidad, la constitución de la Mesa de Contratación será potestativa para el órgano de contratación.

Dicha Mesa de Contratación estará integrada por las siguientes personas, que tendrán todas voz y voto, a excepción del Secretario que sólo tendrá voz:

- a) El/la Presidente/a de la Comisión Ejecutiva o persona en quién delegue, que hará las veces de Presidente.
- b) Al menos dos vocales designados por el órgano de administración
- c) La persona que ostente la gerencia de la sociedad.
- d) La persona que ostente la coordinación económica de la sociedad
- e) El asesor jurídico de la mercantil, que actuará como Secretario de la Mesa

A las reuniones de la Mesa de Contratación podrán incorporarse los asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.



## **ARTÍCULO 4.- OBJETO, PRECIO Y CUANTÍA DEL CONTRATO.**

4.1. El objeto de todos los contratos que se celebren deberá ser necesario para el cumplimiento y realización del objeto social de la entidad. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión en los Pliegos.

4.2. El objeto de los contratos deberá ser determinado. No podrá fraccionarse con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo. Si el objeto del contrato admite fraccionamiento y así se justifica en el expediente podrá preverse su división en lotes siempre que éstos sean susceptibles de utilización por separado o constituyan una unidad funcional.

4.3. El precio y la cuantía del contrato se determinará con arreglo a lo previsto en los artículos 87 y 88 de la TRLCSP .

## **ARTÍCULO 5.- PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS**

5.1. La duración del contrato se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

5.2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

5.3. Los contratos menores definidos en el artículo 138.3 de la TRLCSP no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.



## ARTÍCULO 6.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

La preparación de los contratos a los que se refiere el artículo 2.1 de las presentes Instrucciones se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Se deberá elaborar un pliego, que será parte del contrato, en el que se establezcan:

1. Definición del objeto del contrato y necesidades a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.
2. Presupuesto base de licitación, y su distribución en anualidades, en su caso.
3. El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
4. Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.
5. Procedimiento de adjudicación del contrato (artículo 138 TRLCSP).
6. Documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones.
7. Indicación expresa en su caso, de la autorización de variantes o mejoras, estableciendo los elementos y en las condiciones que queda autorizada su presentación.
8. Las modalidades de recepción de las ofertas. Los plazos de presentación de ofertas no podrán ser inferiores a 15 días naturales, salvo en el supuesto previsto en el artículo 11 de las presentes instrucciones.
9. Los criterios de adjudicación.
10. Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 95 TRLCSP. Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato y documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual.



11. Referencia al régimen de pagos.
12. Causas especiales de resolución del contrato.
13. En su caso, obligación del contratista de guardar el sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado.
14. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
15. Los restantes datos y circunstancias que se estime necesario para cada contrato singular.

b) Dicho pliego será elaborado por la Gerencia o por quién designe el órgano de contratación, aprobado por este órgano y publicado en el perfil del contratante cuando proceda según lo dispuesto en el artículo 9 de las presentes Instrucciones.

## **ARTÍCULO 7.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA**

7.1. Sólo podrán contratar con GEOLIT las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

7.2 En ningún caso se podrá realizar la adjudicación a una empresa cuando el objeto del contrato no esté comprendido en los fines, objeto o ámbito de actividad de ésta según sus estatutos o reglas fundacionales.

7.3. En los Pliegos de Condiciones se especificarán los requisitos de capacidad y solvencia y la forma de justificarlos, incorporando las reglas sobre capacidad y solvencia del empresario que establecen los artículos 54 a 59 de la TRLCSP, las del artículo de la TRLCSP 60 y 61 sobre prohibiciones para contratar, y las de los artículos 62 al 64 de la TRLCSP sobre la solvencia de los empresarios. De



conformidad con el art. 65.5 de la TRLCSP, será potestativo exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

7.4 Sin perjuicio de lo que se establezca en los pliegos de condiciones, los empresarios que sean personas jurídicas acreditarán su capacidad para realizar la contratación a la que quieran concurrir mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas que regulan su actividad, debidamente inscritos en el registro correspondiente. Para el caso de empresarios extranjeros, se estará a lo dispuesto en el artículo 72.2 y 3 de la TRLCSP.

## **ARTÍCULO 8.- GARANTÍAS**

8.1. Se podrá exigir en el Pliego a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. Asimismo se podrá exigir al adjudicatario la prestación de una garantía definitiva, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

8.2. El importe de la garantía a exigir en su caso, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 de la TRLCSP, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos en el pliego, atendidas las circunstancias y características del contrato.

## **ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.**

9.1 Se entienden cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad.



9.2. Cuando la complejidad del contrato lo aconseje, según se determine en los pliegos de condiciones, podrá constituirse un Comité Asesor de Contratación, órgano de asistencia al órgano de contratación.

9.3. El procedimiento de contratación, dará lugar a un expediente de contratación integrado por los siguientes documentos:

- a) Informe Justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato para el cumplimiento de los fines institucionales de la sociedad que quedará acreditada en la documentación preparatoria del contrato.
- b) El Pliego, que incluirá todos los requerimientos del artículo 6 de las presentes Instrucciones y la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato.
- c) Publicidad mediante inserción de la información relativa a la licitación en el perfil del contratante. En los pliegos se indicará expresamente la forma de acceso al perfil del contratante.
- d) Las ofertas presentadas por los licitadores y la documentación relativa a la capacidad y solvencia, en su caso.
- e) Acta de la Mesa de Contratación, o informe de técnico con propuesta de adjudicación, que justificará motivadamente la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.
- f) Adjudicación del órgano de contratación competente.
- g) El contrato formalizado.
- h) Los anuncios de la adjudicación, si procedieren.

9.4. Se podrá utilizar, igualmente, cualquier procedimiento que esté recogido en la legislación del contratos del sector público, así como, los sistemas para la racionalización de la contratación tales como, la conclusión de acuerdos marco, la articulación de sistemas dinámicos o la centralización de la



contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas del Título II del Libro III de la TRLCSP.

9.5. Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o cuya adjudicación es preciso acelerar por razones de interés público, el/la Presidente/a del órgano de contratación puede declarar urgente su tramitación, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva.

## **ARTÍCULO 10.- CRITERIO GENERAL DE SELECCIÓN DE OFERTAS**

10.1. En todo procedimiento el contrato será adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

10.2. A tal efecto el pliego precisará los criterios, o bases de evaluación, con arreglo a los cuales toda mejora técnica o de cualquier otra índole se pueda cuantificar y valorar económicamente.



## **ARTÍCULO 11.- CONTRATOS URGENTES**

11.1. Tendrán la consideración de contratos urgentes aquéllos cuya celebración respondiera a una necesidad inaplazable o cuando fuera precisa su tramitación acelerada por necesidades de interés para la sociedad o de interés público.

11.2. Los contratos declarados urgentes por el órgano de contratación competente que sean superiores a 50.000 euros se tramitarán con sujeción a las presentes Instrucciones, teniendo preferencia su tramitación y pudiendo acortarse a la mitad los plazos que habitualmente se utilicen.

11.3. Podrá comenzarse la ejecución de un contrato urgente sin necesidad de que se haya formalizado, si así se decidiera en el momento de la adjudicación.

## **ARTÍCULO 12.- CONTENIDO Y FORMA DEL CONTRATO.**

12.1. En los contratos que celebre GEOLIT podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena Administración.

12.2. Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos deberán incluir necesariamente:

- la identificación de las partes
- la acreditación de la capacidad de los firmantes
- definición del objeto del contrato
- referencia a la legislación aplicable al contrato
- enumeración de los documentos que integran el contrato
- el precio cierto o el modo de determinarlo



- la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas si estuvieran previstas
- las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones
- las condiciones de pago
- los supuestos en que procede la resolución
- el crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- la extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos.

12.3. Salvo que se indique otra cosa se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

12.4. No se podrá contratar verbalmente, según lo establecido en el art. 28.1 TRLCSP, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el art. 113 de la TRLCSP, carácter de emergencia.

## **ARTÍCULO 13.- REGISTRO Y CUSTODIA DE LOS CONTRATOS**

Los contratos se inscribirán en el Registro creado a tal fin por el departamento de Administración, relacionándose el departamento responsable de la gestión, el tipo, contratista, precio de adjudicación y forma de adjudicación.



## **ARTÍCULO 14.- PERFIL DEL CONTRATANTE**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, se difundirá a través de Internet el perfil de contratante de GEOLIT.

## **ARTÍCULO 15.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN A EFECTOS DE FISCALIZACIÓN.**

15.1. Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato se remitirá una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente del que se derive a la Cámara de Cuentas de Andalucía, siempre que la cuantía del contrato exceda de 600.000 euros tratándose de obras; de 450.000 Euros tratándose de suministros y de 150.000 euros en los de servicios.

15.2. Igualmente se comunicara a la Cámara de Cuentas de Andalucía cualquier modificación, prórroga o variación de los anteriores contratos.

## **ARTÍCULO 16.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden será también competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados, siempre que no estén sujetos a una regulación armonizada.



## **ARTÍCULO 17.- PRINCIPIOS SUPLETORIOS**

Las dudas que suscite la interpretación de las presentes Instrucciones deberán ser resueltas a la luz de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, inspiradores de la regulación de la contratación del sector público.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- CONTRATOS MENORES**

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas previstas en el artículo 111 de la TRLCSP.

Podrán ser licitados mediante adjudicación directa, sin necesidad de publicidad, los contratos de obras que no superen los 50.000 € (I.V.A. excluido) y de 18.000 € (I.V.A. excluido) para el resto de contratos. Estos contratos exigirán únicamente un expediente simplificado para cuya tramitación tan sólo se requiere la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, excepto en el caso de contratos de obras, en los que además deberá incorporarse un presupuesto, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a 1 año ni ser objeto de prórroga. ( art. 138 TRLCSP)

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.**

La adjudicación de los contratos que celebre la sociedad que reúnan las características previstas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la TRLCSP se regirán por lo previsto en el artículo 190 de la TRLCSP.



## **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- NECESIDADES HABITUALES**

Con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de necesidades habituales o corrientes, se podrán articular acuerdos marco con uno o varios empresarios, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

En estos casos, la adjudicación de la realización de suministros y servicios se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento general de contratación detallado anteriormente, atendiendo a los siguientes aspectos:

- Para la determinación del importe total de los contratos se tendrá en cuenta la duración convenida del contrato, sin tener en cuenta las prórrogas.
- Con cada contratista habitual se suscribirá el correspondiente contrato marco en el que se fijarán las tarifas mediante precios unitarios.
- La vigencia de los contratos con contratista habitual será de dos años renovable tácitamente salvo denuncia de algunas de las partes y con un máximo de 2 prórrogas anuales. En cada renovación se admitirán las variaciones de precios que se encuentren justificadas por razón de mercado.

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas toda las anteriores Instrucciones Internas de Contratación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Las presentes instrucciones entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Comisión Ejecutiva y regirán en aquellos procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada que se inicien a partir de la aprobación de las mismas.





## ANEXO 1. CUADRO RESUMEN

	IMPORTE € (SIN I.V.A.)	Publicidad	Procedimiento adjudicación	Requerimientos	Tramitación previa ordinaria	Órgano de Contratación
<b>OBRAS NO SUJETAS A REGULAZACION ARMONIZADA</b>	De 0 € a 12.000 €	No	Adjudicación directa		Aprobación gasto	Gerencia
	De 12.001 € a 50.000 €	No	Adjudicación directa		Aprobación gasto	Comisión Ejecutiva
	De 50.001 € a 200.000 € <sup>1</sup>	Perfil Contratante	Negociado sin publicidad	3 presupuestos	Informe motivado necesidad de contratación; Incorporación del PCAP y PPT; Certificado de existencia de crédito; Justificación de la elección del procedimiento y de las criterios de adjudicación; Aprobación expediente de contratación; Apertura procedimiento contratación.	Comisión Ejecutiva
			Abierto/Restringido/Negociado con publicidad	Concurrencia		
	De 200.000 € a 5.000.000 €	Perfil Contratante	Abierto/Restringido/Negociado con publicidad			

<sup>1</sup> En este tramo la Comisión Ejecutiva de GEOLIT podrá optar entre un procedimiento negociado sin publicidad, o bien elegir entre un procedimiento abierto, restringido o negociado con publicidad



	<b>IMPORTE € (SIN I.V.A.)</b>	<b>Publicidad</b>	<b>Procedimiento adjudicación</b>	<b>Requerimientos</b>	<b>Tramitación previa ordinaria</b>	<b>Órgano de Contratación</b>
<b>SUMINITROS Y SERVICIOS NO SUJETOS A REGULAZACION ARMONIZADA</b>	De 0 € a 12.000 €	No	Adjudicación directa		Aprobación gasto	Gerencia
	De 12.001 € a 18.000 €	No	Adjudicación directa		Aprobación gasto	Comisión Ejecutiva
	De 18.000 € a 50.000 € <sup>2 3</sup>	Perfil Contratante	Negociado sin publicidad	3 presupuestos	Informe motivado necesidad de contratación; Incorporación del PCAP y PPT; Certificado de existencia de crédito; Justificación de la elección del procedimiento y de las criterios de adjudicación; Aprobación expediente de contratación; Apertura procedimiento contratación.	Comisión Ejecutiva
			Abierto/Restringido/Negociado con publicidad	Concurrencia		
	De 50.001 € a 200.000 €	Perfil Contratante	Abierto/Restringido/Negociado con publicidad			

<sup>2</sup> En este tramo la Comisión Ejecutiva de GEOLIT podrá optar entre un procedimiento negociado sin publicidad, o bien elegir entre un procedimiento abierto, restringido o negociado con publicidad

<sup>3</sup> Atendiendo al art 191 c) se reduce este límite desde los 60.000 € permitidos.



